

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320  
DE DIBO A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea e fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'30 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas

##### Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la siguiente Real orden de la Dirección general de Obras Públicas, por la que se concede a D. Antonio González Echarte, Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Santillana, un aprovechamiento de 4.000 litros por segundo de agua del río Manzanares, en término de Manzanares el Real, con destino a usos industriales.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

##### Real orden que se cita

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Excelentísimo señor: Examinado el expediente promovido por D. Antonio González Echarte, como Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica Santillana, domiciliada en Madrid, solicitando el aprovechamiento de 4.000 litros por segundo del río Manzanares, en término de Manzanares el Real, provincia de Madrid, con destino a usos industriales con arreglo al proyecto que se acompaña, en el cual se unifican en una con arreglo al proyecto correspondiente; de una par-

te, la concesión que por Real orden de 18 de noviembre de 1903 fué concedida al señor Marqués de Santillana, para la construcción de un pantano regulador en el río Manzanares, término de Manzanares el Real, y un aprovechamiento de aguas abajo, que se solicitó en 30 de enero de 1905, y no ha sido todavía concedido.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883;

Resultando que durante el período de información pública se han presentado cincuenta y cuatro reclamaciones, de las cuales cincuenta y dos se producen ante el temor de ser privadas de agua las tierras de los reclamantes; una suscrita por D. Gerardo Jiménez, dueño de terrenos que se han de ocupar con parte de la presa, pidiendo se le abone en su día la indemnización correspondiente, y otra suscrita por los Concejales que componen el Ayuntamiento de Manzanares el Real en la que solicitan se obligue al peticionario a dejar por el cauce del río las aguas suficientes para el abastecimiento y usos domésticos de la citada población juntamente con la destinada a los riegos, y que las coladas y descansaderos que se inutilicen con las obras se sustituyan con terrenos equivalentes y lo más próximo posible a las que se ocupen;

Resultando que la Jefatura informa en sentido favorable con sujeción a las condiciones que aparecen en su informe;

Resultando que son igualmente favorables con las condiciones propuestas por la Jefatura los informes de la División hidráulica del Tajo, Consejo de Agricultura, Comisión Provincial y Gobierno Civil;

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura se dejan a salvo todo legítimo derecho de tercero, y al efecto se dejan correr de modo continuo y por el cauce natural

del río un volumen de agua no inferior a 229 litros por segundo con destino a riegos y abastecimiento de Manzanares el Real,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Antonio González Echarte, a nombre de la Sociedad Hidráulica Santillana, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hidráulica Santillana para la construcción de un pantano regulador en el río Manzanares, sitio denominado Quebrantaherraduras o Garganta y término de Manzanares el Real, cuyo pantano se alimentará con todas las aguas del río Manzanares que a él conduzca, salvo las que sean menester dejar correr por el cauce ordinario de dicho río para cumplir las condiciones siguientes.

2.ª De dicho pantano partirá un canal capaz de conducir cuatro metros cúbicos de agua por segundo, que se devolverán al río después de aprovechar el salto resultante en la producción de energía eléctrica.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado fechado en Madrid, el 26 de diciembre de 1916, y firmado por el Ingeniero D. A. San Román, salvo las modificaciones que sean necesario introducir para el cumplimiento de las condiciones siguientes.

4.ª La Sociedad concesionaria dejará correr de un modo continuo por el cauce natural del río un volumen de agua que no sea inferior a 229 litros por segundo, siempre que el caudal del citado río sea igual o superior a dicho volumen, y todo el caudal cuando sea necesario.

5.ª Para fijar los meses del año en que ha de dejarse discurrir por el cauce natural del río todo el caudal de éste y su cuantía en cada uno de ellos, antes que comience la explotación de

las obras y durante un plazo que no será menor de cinco años, deberán hacerse aforos, costados por la Sociedad concesionaria e intervenidos por la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

6.ª Para garantizar la salida constante de los volúmenes de agua antedichos, la Sociedad concesionaria colocará en su presa un módulo, cuyo proyecto someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la cual también podrá aprobar las modificaciones de detalle que en el proyecto sea necesario introducir.

7.ª Debe comenzar la construcción de las obras dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la concesión, y terminarse en el plazo de diez años, a contar de la misma fecha.

8.ª El replanteo de las obras será hecho por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, estando presente un representante de la Sociedad concesionaria.

9.ª Del replanteo se extenderá acta per triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Dirección general de Obras Públicas para su aprobación, y una vez obtenida ésta, se enviará entre a la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la oficina de Obras Públicas de la provincia.

10. Debiendo respetar todas las servidumbres existentes, tanto públicas como particulares, se construirán las obras necesarias para su mantenimiento, ateniéndose la Sociedad concesionaria a las prescripciones que dicta la Jefatura de Obras Públicas, a cuyo cargo estará la inspección de todas las obras del aprovechamiento.

11. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran ejecutadas con arreglo a las condiciones, se extenderá acta por triplicado, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del acta del replanteo.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. Antes de comenzar las obras deberá depositar la Sociedad concesionaria, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, el uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, cantidad que será devuelta cuando las obras estén terminadas y aceptadas por la Administración.

14. Las aguas, al salir de las turbinas, serán devueltas inmediatamente al río, sin distraerlas en otros usos, ni tener más pérdidas que las naturales producidas por evaporación, debiendo conservar el agua las mismas condiciones de pureza que tuviesen en la toma.

15. Las obras se conservarán en perfecto estado por la Sociedad concesionaria.

16. La concesión se entiende hecha a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad del Estado.

17. No podrá cambiarse el aprovechamiento de la concesión sin autorización de la Superioridad.

18. Las obras objeto de esta concesión se considerarán de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa por estar comprendidas en la ley de 17 de abril de 1900.

19. En la concesión se entenderá comprendida la de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de la presa y del canal.

20. Además de estas condiciones, regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

21. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad y para su declaración se seguirán los trámites marcados en la ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiéndose acordado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de diciembre de 1923.—El Director general, P. D. El Jefe de la Sección, V. Martín.—Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

Es copia,  
El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(A.—11)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de este Tribunal, Relato-

ria-Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, penden autos en grado de apelación, seguidos por don Celestino Rivera Martínez con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de pesetas, habiéndose dictado en ellos la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

### Sentencia

Número ciento treinta y cinco.—Señores de Sala segunda: D. Adolfo Suárez, D. Diego López Moya, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y seguidos entre partes: de la una, don Celestino Rivera y Martínez, industrial, y de esta vecindad, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra, la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en esta Capital, defendida por el Letrado D. Antonio Martín Gamero y representada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, sobre pago de pesetas.

### Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, que motivó el recurso de apelación que la presente resuelve, y en su consecuencia, absolvemos de la demanda inicial de este juicio formulada por D. Celestino Rivera Martínez, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sin hacer expresa o especial imposición de costas de ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Diego López Moya.—Miguel Hernández.

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Diego López Moya, Magistrado de la Sala segunda y Penente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator-Secretario.—Madrid, cuatro de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y habiéndose ordenado en providencia de seis de las corrientes su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(A.—8)

### Audiencia Provincial

La Sección 2.<sup>a</sup> de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Inelusa, con-

tra José Zapatero Martín, sobre esta, se ha servido señalar el día 17 de enero y hora de las dos de su tarde para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Víctor Montalvo Solís, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castaños, número 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(Núm. 3.679) (B.—3.314)

La Sección 2.<sup>a</sup> de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa precedente del Juzgado instructor de la Inelusa, contra José Zapatero Martín, sobre esta, se ha servido señalar el día 17 de enero y hora de las dos de su tarde para dar comienzo a las sesiones del juicio oral, ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo D. Santiago Miro Arros, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, establecido provisionalmente en el edificio de los Juzgados (General Castaños, número 1), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 10 de diciembre de 1923.

El Oficial de Sala,  
José Fernández  
(B.—3.312)

### Juzgados de primera instancia

### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se sigue a instancia del Procurador D. Julián Muñoz a nombre y representación de D. Esequiel Solana y Ramírez, contra doña Antonia Sánchez Navarro y D. Rafael García Villavicencio sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca objeto de la hipoteca base de los autos, que es la casa en esta Corte, calle de San Germán, número ocho, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día treinta del actual, a las once de mañana; previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento de la cantidad de treinta mil pesetas que sirvió de tipo para

la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de enero de mil novecientos veinticuatro..

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º  
El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—10)

### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintiocho del actual en el juicio ejecutivo por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria instado por D. Francisco Alonso y Álvarez, contra doña Teresa Álvarez y Gutiérrez y D. Lorenzo Claver y Álvarez, se anuncia por segunda vez la venta, en pública subasta, en la suma de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas que es el setenta y cinco por ciento de la que para este fin señalaron los contratantes en la cláusula undécima de la escritura que sirve de base al juicio de la siguiente

### Finca urbana:

Un hotel construido de nueva planta, situado en esta Corte, en la calle de Mantuano, señalado con el número seis, provisional, barrio de la Prosperidad, distrito de Buenavista, demarcación del Registro de la Propiedad del Norte; linda: a Poniente, su fachada con la citada calle de Mantuano; al Sur, con terrenos de D. Francisco López Cerezo, hoy sus herederos, y con finca de D. Camilo López; al Levante, con resto del solar de don Ambrosio Morcillo, y al Norte, con resto del solar del Sr. Morcillo y fincas de D. Antonio Montero, antes de Ramón Fernández y de su mujer doña Micaela Sánchez. Comprende una superficie plana de setecientos ochocientos sesenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil ciento veintisiete pies cuadrados sesenta y cinco centésimas partes de otro. En el ángulo de la calle y medianería izquierda se halla construido el hotel, que consta de sótanos en parte de su superficie y planta baja, distribuida en habitaciones para una sola vivienda y en el testero un cuerpo de edificio de un solo piso.

destinado al servicio y portería. La superficie construida es de doscientos noventa y nueve metros noventa y un decímetros, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y dos pies castellanos, de los cuales corresponden al hotel tres mil once pies cuarenta y tres céntimos y los restantes ochocientos cincuenta y un pies cincuenta y dos céntimos al cobertizo y muros de cerramiento, y esta finca se halla dotada con la propiedad de un metro cúbico de agua al día del Canal del Marqués de Santillana.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día primero de febrero próximo venidero, a las once; previniéndose: que no se admitirán posturas inferiores a las treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que a los que no acepten estas condiciones no les será admitida la proposición.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Juan García Inés  
V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas  
(A.—12)

#### PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

#### Sentencia:

En la Villa y Corte de Madrid, a trece de noviembre de mil novecientos veintidós. — El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos a instancia de la Compañía Mercantil denominada «Banco de Créditos Mutuos» de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Cecilio Herza, y representada por el Procurador D. Casimiro Olivares, contra D. Antonio Castané y Malagón, empleado, de igual vecindad, y declarado en rebeldía sobre pago de seiscientos ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos, intereses y costas; y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen, si fuera necesario, de la propiedad del deudor, D. Antonio Castané y Malagón, y con su producto íntegro y cumplido pago a su acreedor el Banco de Créditos Mutuos de su crédito de seiscientos ochenta y seis pesetas ochenta y tres céntimos de principal, intereses pactados, a razón del ocho por ciento anual desde primero de junio del año último, gastos y costas causadas y que se causen hasta verificarlo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Miguel Hernández.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando audiencia pública, acto continuo de su pronunciamiento, doy fe. — Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y deseñándose el domicilio de D. Antonio Castané se le notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Antonio Falcón  
(A.—9)

#### GETAFE

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el expediente incoado a instancia de D. Mariano Ocaña Pérez, conocido por Miguel, solicitando que en unión de sus hermanos de doble vínculo, doña Isabel, doña Ana, doña Angeles, doña Francisca y D. Vicente y de su sobrino D. Manuel Zaza Ocaña, éste en representación de su madre doña Julia Ocaña Pérez, se les declare herederos abintestato de su también hermano de doble vínculo D. Félix Ocaña Pérez, hijo legítimo de don Demetrio y de doña Dolores, natural y vecino que fué de Fuenlabrada, donde falleció el día dos de agosto último, a los veintiséis años de edad, estando casado con doña Deminga Pérez Galbán, sin dejar descendientes de clase alguna, se anuncia su muerte sin testar, así como se reclama su herencia para sus mencionados hermanos y sobrino, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia en esta villa de Getafe a reclamarlo dentro de treinta días.

Getafe, quince de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
A. Murias

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel González Correa  
(A.—13)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que por D. Francisco Carrero Gayo, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. José Herranz, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Villaverde:

Una tierra destinada a cereales en el sitio llamado Camino de San Martín, de tercera clase, que linda: al Norte y Oeste, Carmen del Río; Este, Camino de San Martín, y Sur, Manuel Laborda. Su sabida, cincuenta y una áreas, treinta y seis centiáreas.

Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, que linda: al Norte, Carmen Bruguera; Este, Camino de San Martín; Sur, Segundo Bravo, y Oeste, Alejandra Gargallo. Su cabida, cincuenta y una áreas y treinta y seis centiáreas.

Y otra tierra al sitio de Valdecoyas, de tercera clase, destinada a cereales, que linda: al Norte y Oeste, Antonio Quintana; Este, Bruguera, y Sur, Joaquín Requena. De caber, una hectárea, setenta y una áreas y diecinueve centiáreas.

El promovente adquirió las indicadas fincas por herencia de su madre doña Matilde Gayo, pretendiendo ahora inscribirlas a su nombre, a cuyo efecto y cumplimentando lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a las personas a quienes pueda perjudicar, a fin de que comparezcan si quisieren alegar algún derecho sobre las expresadas fincas, para que lo verifiquen dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde veintiséis de octubre último en que se publicaron los primeros edictos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Getafe, a diecinueve de noviembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
A. Murias  
Manuel González Correa  
(A.—18)

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por el excelentísimo señor don Vicente Puigmoltó y Rodríguez Trelles, Conde de Torreñiel, Vizconde de Miranda, como marido y legal representante de la excelentísima señora doña María del Milagro Rodríguez de Valsáez y de León, Condesa de Torreñiel y Vizcondesa de Miranda, vecinos de Valencia, expediente de jurisdicción voluntaria sobre deslinde y amojonamiento de las siguientes fincas, sitas en término municipal de Villaverde:

1.º Dos fanegas y seis celemines de tierra de secano, equivalentes a ochenta y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas, al pago del Olivar; lindantes: por Norte, con tierras de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez; por Sur, con las de la señora Condesa de Montijo; por Este, de D. Higinio Mananeor, y por Oeste, de don Lorenzo Herrera y de la testamentaria de doña María Pingarrón.

2.º Cuatro fanegas y seis celemines equivalentes a una hectárea cincuenta y cuatro áreas y siete centiáreas de tierra secano, al sitio denominado Las Lenguas o Camino de Perales, lindantes: por Norte, con tierras del Marqués de Claramonte; por Sur, con las de los herederos de D. Lorenzo Herrera; por Este, del Conde de San Rafael y D. Mariano Zamorano, y por Oeste, de la testamentaria de don Pedro Regalado Pérez.

3.º Una fanega y seis celemines equivalentes a cincuenta áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra de secano, al sitio de las Grederas, antes del Calvario, lindantes: por Norte, tierras de José García; Sur, las de la testamentaria de doña María Pingarrón; Este, de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez, y Oeste, Camino de Madrid.

4.º Una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra secano al sitio del Esparragal, lindante: por Norte, con tierras de Manuel Llano; por Sur y Este, la de Francisco García, y por Oeste, del señor Marqués de Claramonte.

5.º Una fanega o lo que haya o sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas de tierra secano al sitio llamado Cerro Grullero, lindante: por Norte, con tierras de un vecino de Getafe; por Sur, de D. Julián Parate; por Este, con el camino de Pinto, y por el Oeste, con tierra de Agapito Pingarrón.

6.º Cuatro fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea treinta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas de tierra secano en las Lenguas o Vereda de las Lenguas, lindante: por Norte, tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón; por Sur, con la Vereda de las Lenguas; por Este, con las de Inés Serrano, y por Oeste, con la de Baldomero Patón y Marqués de San Felices.

7.º Una fanega y seis celemines o lo que haya equivalentes a cincuenta y un áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra secano al sitio de la Pradera, lindantes: por Norte, con tierra de don Manuel Fernández; por Sur, de Inés Serrano; Este, de Manuel María Flores, y Oeste, del Duque de Aliaga.

8.º Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea, dos áreas setenta y una centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Covatillas, lindantes: por Norte, con la vía férrea de Malpartida; por Sur, con tierras de Manuel Santos; por Este, de Victoriano Ocaña, y por Oeste, de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez.



9.ª Una fanega o lo que haya o sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas de tierra secano, al sitio denominado Mingali, lindante: por Norte, con tierras de Lorenzo Herrera; por Sur, de los herederos de León Palomino; por Este, de la testamentaria de D. Pedro Regalado, y por Oeste, del Marqués de Claramonte.

10. Seis fanegas o lo que haya equivalente a dos hectáreas cinco áreas cuarenta y dos centiáreas de tierra secano, al sitio denominado Esparragal o Ahogados, lindante: por Norte, con tierras de la testamentaria de José García y Victoriano Ocaña; por Sur, de la testamentaria de doña María Pingarrón; por Este, las de don Francisco García, y por Oeste, de doña María Zamorano.

11. Una fanega o lo que haya equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas de tierra secano al sitio denominado Rincón del Oreajo o Vizcaina, lindante: por Norte con la de Saturnino Ramos; por Sur, con la vía férrea de Malpartida; por Este, la de D. Inés Serrano, y por Oeste, de la señora Condesa de Montijo.

12. Cinco fanegas o lo que haya o sean una hectárea setenta y un áreas diecinueve centiáreas de tierra secano en el sitio o pago Camino de Batarque o de Perales; lindante: por Norte, con tierras de Lorenzo Herrera; por Sur, las de los herederos de León Palomino; por Este, del señor Marqués de Claramonte y herederos de León Marcos, y Oeste, de la señora Condesa de Montijo.

13. Tres fanegas y seis celemines o lo que haya equivalentes a una hectárea diecinueve áreas ochenta y dos centiáreas de tierra de secano al sitio denominado Raudillo o Cañada, lindantes: por Norte, con tierras de Eladio Bernáldez; por Sur, las de D. León Marcos y Lorenzo Herrera; por Este, de León Marcos, y por Oeste, de José Ventura.

14. Una fanega y seis celemines o lo que haya equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra secano, en el sitio llamado Rudillo, lindantes: por Norte y Este, con tierras de la testamentaria de don Pedro Regalado Pérez, y por Sur y Oeste, de Eladio Bernáldez.

15. Una fanega y seis celemines o lo que haya equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra secano, partida del Camino de Pangia o del Melino, lindante: por Norte, con Lorenzo Herrera; por Sur, de herederos de León Palomino; por Este, del señor Marqués de Claramonte, de herederos de León Marcos y de Manuel Llanos, y por Oeste, de herederos de Pedro Regalado Pérez.

16. Las fanegas o lo que haya o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Ladera de la Dehesa, lindantes: por Norte, con las de herederos de León Marcos; por Sur, con la Dehesa Bollal; por Este, con tierras de Manuel Llanos, y por Oeste, de herederos de D. Pedro Regalado Pérez.

17. Cuatro fanegas y seis celemines o lo que haya equivalentes a una hectárea cincuenta y cuatro áreas siete centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Truchadas, lindantes: por Norte, con tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón; por Sur, de herederos de José Zapatero; por Este, del Conde de San Rafael, y por Oeste, las del Mayerazgo de Luza.

18. Cuatro fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea treinta y seis áreas noventa y cuatro centiáreas de tierra secano al sitio llamado Cerro de la Cabaña, lindantes: por Norte y Este, con tierras de los herederos de León Marcos, y por Sur, y Oeste, las de Inés Serrano.

19. Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y un centiáreas en el sitio llamado Fuente del Sombrero o Juan Mena, lindante: por Norte, con tierras del señor Marqués de Claramonte; por Sur, con las de herederos de León Marcos; por Este, de los herederos de D. Pedro Regalado Pérez, y por Oeste, las de Lorenza Dávila.

20. Dos fanegas y tres celemines o lo que haya equivalentes a ochenta y cinco áreas cincuenta y ocho centiáreas de tierra secano al sitio llamado Lomo, lindantes: por Norte con tierras de los herederos de León Marcos; por Sur, de Julián Cascales; Este, de José Zapatero, y Oeste, de José García.

21. Once fanegas o lo que haya equivalentes a tres hectáreas setenta y seis áreas cincuenta y nueve centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Cerro de las Cabezas, lindantes: por Norte, con tierras de los herederos de D. Pedro Regalado Pérez y el Conde de San Rafael; por Sur, con la de Manuel Llanos; por Este, de Saturnino Ramos y D. Presentación Navarro, y por Oeste, el señor Duque de Alisa.

22. Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y una centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Prado de Languillos, lindantes: por Norte, con Chorrera de dicho Prado; por Sur y Oeste, tierras de Gertrudis Blanco, y por Este, de Manuel Llanos.

23. Dos fanegas o lo que haya equivalentes a sesenta y ocho áreas cuarenta y seis centiáreas de tierra secano, en el mismo término, sitio denominado Casa Vieja o Arrollada, lindantes: por Norte, con las tierras de la testamentaria de D. Pedro Regalado Pérez; por Sur, con las de Zacarías Beriguete; por Este, con las de Inés Serrano, y por Oeste, con las de herederos de José Zapatero.

24. Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y un centiáreas de tierra secano, en el sitio llamado Prado Languillo, lindantes: por Este, con el Camino Real de Madrid; Oeste, tierras de Inés Serrano; Sur, Manuel Zamorano, y Norte, de Fabián Lastra.

25. Tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y una centiáreas de tierra se-

cano, en el sitio denominado Los Caminos o Pulidos, lindantes: por Sur, con tierras de herederos de D. Pedro Regalado Pérez y los de D. José García, y por Norte, Este y Oeste, con camino que dirige a Madrid.

26. Ocho fanegas o lo que haya equivalentes a dos hectáreas setenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas de tierra secano, en el sitio llamado Altamira o Camino de los Angeles, lindantes: por Norte y Oeste, con dicho camino; por Sur, tierras de herederos de León Marcos, y por Este, del señor Marqués de Claramonte.

27. Cinco fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea ochenta y ocho áreas treinta centiáreas de tierra secano, en el sitio llamado Valdegutiérrez, lindantes: por Norte, con tierra de Severino Lastra; por Sur, de D. Manuel Llanos y del Marqués de Claramonte; por Este, de herederos de León Marcos, y por Oeste, de María Odiaga.

28. Una fanega o lo que haya equivalentes a treinta y cuatro áreas veintitrés centiáreas de tierra de secano, en el sitio denominado el Lomo, lindantes: por Norte y Oeste, con tierras de Julián Cascales, por Sur, del Marqués de San Felices; por Este, de la Condesa de Montijo.

29. Nueve celemines o lo que haya equivalentes a veinticuatro áreas sesenta y ocho centiáreas de tierra secano al sitio llamado Madrigueras, lindantes: por Norte y Oeste, con tierras de la testamentaria de doña María Pingarrón, y Sur y Oeste, de D. Ramón Salamanca.

30. Ocho fanegas o lo que haya equivalentes a dos hectáreas setenta y tres áreas ochenta y ocho centiáreas de tierra secano al sitio llamado Remeral, Romazar o Camino de los Tres Picos, lindante: por Norte, tierras de los herederos de D. León Marcos; Sur, de José Cifuentes; Este, de D. Pedro Regalado Pérez, y Oeste, de herederos de D. León Marcos.

31. Una fanega y seis celemines o lo que haya equivalentes a cincuenta y una áreas treinta y cuatro centiáreas de tierra secano, al sitio llamado Pedreras o camino de las Hoyuelas, lindantes: por Norte, con el camino de las Hoyuelas; por Sur, con el Arroyo Bueno; por Este, tierras de Agapito Pingarrón, y por Oeste, de la Condesa de Montijo.

32. Cinco fanegas y seis celemines o lo que haya equivalentes a una hectárea ochenta y ocho áreas treinta centiáreas de tierra secano en el sitio llamado Pedreras, lindantes: por Norte, con tierras de Agapito Pingarrón; por Sur, con el Arroyo Bueno; por Este, de Manuel Solanos, y por Oeste, del Conde de San Rafael.

33. Y tres fanegas o lo que haya equivalentes a una hectárea dos áreas setenta y una centiáreas de tierra secano en el pago o sitio llamado Hoyuelas, lindantes: por Norte, con tierras de Manuel Llanos; por Sur, de Agapito Pingarrón; por Este, de he-

rederos de León Marcos, y por Oeste, de la Condesa de Montijo y de herederos de D. Pedro Regalado Pérez.

En cuyo expediente, por providencia de trece de los corrientes, se ha señalado para dar principio a la diligencia de deslinde y amojonamiento solicitada el día quince del próximo mes de enero, a las once, con asistencia de los colindantes de las líneas relacionadas anteriormente, cuya citación se les hace por medio del presente, pudiendo concurrir a dicha diligencia el perito o peritos que los interesados designen, teniendo desde luego por nombrado por parte del promovente a D. Adrián Garvia González.

Dado en Getafe, a veintiuno de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

A. Murias

M. González Correa

(A.—16)

#### Juzgados municipales

#### GETAFE

En los autos de juicio de desahucio seguidos a instancia de doña Isabel Navarro Prada, como representante legal de sus menores hijos D. Luis, D. Mario y D. Jaime Alcaber, contra los herederos o causahabientes de doña Amelia Fernández Lozano, por falta de pago de alquileres, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Getafe, a veintiocho de diciembre de mil novecientos veintitrés.—El Tribunal municipal de la misma constituido por los señores Juez municipal suplente-presidente y adjuntos D. Cipriano Paredes Benavente y D. Mariano Castro Dochado; habiendo visto los autos de juicio de desahucio seguidos entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Navarro Prada, mayor de edad, domiciliada en esta Villa, como representante legal de sus menores hijos D. Luis, D. Mario y don Jaime Alcaber Prada, representada, a su vez, por el Procurador D. José Herranz Navarro, y de otra, como demandados, los herederos o causahabientes de doña Amelia Fernández Lozano, sobre desahucio de la casa-habitación sita en esta localidad, calle Camino de los Depósitos, número dos, hotel, por falta de pago del precio convenido.

#### Fallamos

Que declarando como declaramos haber lugar al desahucio solicitado por doña Isabel Navarro Prada, en la representación ya expresada, aperecimos a los herederos o causahabientes de doña Amelia Fernández Lozano que, si en el término de ocho días no desahucian la casa-habitación que aquella ocupó en esta Villa, calle Camino de los Depósitos, número dos, hotel, se procederá al lanzamiento, y las condenamos al pago de todas las costas, mandando se notifique esta sentencia

a los demandados en los estrados del Juzgado y que el encabezamiento y parte dispositiva se inserte además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta nuestra sentencia, de unánime conformidad, lo acordamos, mandamos y firmamos.—José Relafío.—Cipriano Paredes.—Mariano Castro.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Getafe, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,  
Faustine Martín

V.º B.º

El Juez municipal suplente,  
José Relafío

(A.—17)

#### Juzgados Militares

#### CEUTA

Fernández Teresa (Antonio), hijo de Antonio y de Ana, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, vecindado antes de venir al Ejército en ídem, provincia de ídem, de veintitrés años, oficio mecánico, estado soltero, y de 1'790 metros de talla. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y barba regular, frente espasiosa, color sano, aire marcial y ojos negros. Instruyéndosele causa por el delito de desertión, comparecerá, en el término de cuarenta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia Artillería de esta Plaza, D. Manuel Herrero Muñoz, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta, 28 de noviembre de 1923.

El Teniente Juez instructor,  
Manuel Herrero  
(Núm. 3.483) (B.—3.244)

#### DIRECCION GENERAL — DEL TESORO PÚBLICO y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos con los números 338.509 de entrada y 59.838 de registro, importante 458'98 pesetas en metálico, constituido en 25 de noviembre de 1905, para garantía del cargo de Registrador de la Propiedad de Logroñán, y resultados de los Registros de Castrogeriz, Belotado y Palencia, procedente de los depósitos números 7, 37, 66, 9, 8, 13 de registro que fueron convertidos y como complemento del de efectos números 218.847 de entrada y 76.376 de registro, y a disposición de los ilustrísimos señores Presidentes de las respectivas Audiencias, números 218.847 de entrada y 76.376 de registro, importante 1.500 pesetas en Deuda amortizable, 5 por 100, constituido en 27 de noviembre de

1905, para garantía del citado cargo en los Registros indicados y por conversión de otro depósito en metálico, y números 232.317 de entrada y 87.100 de registro, importante 12.500 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, 4 por 100, constituida en 15 de diciembre de 1913, para garantizar a don Rafael López de Haro y Moya en el cargo de Notario de Pontevedra, y a disposición de la Dirección general de los Registros de la Propiedad y del Notariado, todos ellos constituidos por D. Carlos López de Haro, se previene a la persona en cuyo poder se hallan que los presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de agosto de 1893.

Madrid, 27 de diciembre de 1923.

El Director general,

P. O.

(Firmado)  
(A.—14)

#### AGENCIA EJECUTIVA MUNICIPAL

##### Cuarta Zona

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la Cuarta Zona de esta Capital.

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia se ha dictado providencias con fechas 20, 26, 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1923 y 2 y 3 de enero de 1924, declarando incursos en el apremio de primer grado a los contribuyentes de los distritos del Congreso y Hospital, que no han satisfecho sus descubiertos durante los periodos voluntarios de cobranza por los arbitrios e impuestos de Inquilinato del 3.º trimestre de 1923-24, solares sin edificar del 3.º trimestre de 1923-24, anuncios en la vía pública del 3.º trimestre de 1923-24, obras y construcciones del año 1923-24, bastideros en quioscos del año 1923-24, recargo municipal de 10 por 100 del Timbre del Espectáculos del Bar Cinema, perros del año 1923-24, incremento del valor de los terrenos del año 1922-23 y año 1923-24, calas del Interior y del Ensanche del año 1922-23 y 1923 e Inquilinato resultados del 1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1923-24 y carruajes de lujo del 3.º trimestre de 1923-24.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que en el término de cinco días, que señala el artículo 52 de la Instrucción de apremios de 1900, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número 11, piso 1.º, izquierda, y hora de tres a seis de su tarde, a satisfacer sus descubier-

tos, con el cinco por ciento de recargo; transcurrido dicho plazo, declarará incursos en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 1900, a los que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, tres de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Agente ejecutivo,  
Inocente Suárez  
(A.—15)

##### Zona quinta

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo municipal de la Zona quinta de esta Corte,

Hago saber: Que por la Alcaldía Presidencia, y referente a los deudores por los arbitrios sobre inquilinatos, quioscos, bastideros en quioscos, perros, alestarrillado, ascensores, construcciones y obras, carruajes de lujo, circulación de coches y ganado de lujo, circulación de automóviles, anuncios, pasos de carruajes, vallas, invernadero sobre valor de los terrenos, miradores, solares, recargo sobre Timbre de espectáculos, calas, escaparates, veladores en la vía pública y marquesinas y lucernarios, cuyas relaciones obran en esta Agencia, se ha dictado la siguiente

##### Providencia:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los anuncios de cobranza que se insertaron en los diarios oficiales de esta capital con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dichos arbitrios correspondientes al año económico de mil novecientos veintitrés a veinticuatro y tercer trimestre del mismo, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de veintitrés de abril de mil novecientos, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo D. Heliodoro Báñez, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid a primero de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Agente ejecutivo,  
Heliodoro Báñez  
(A.—7)

#### Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

##### Secretaría

De orden del excelentísimo señor General Presidente se abre concurso, para el día 10 del próximo mes de enero, para adquirir los artículos para el suministro de esta Junta, que figu-

ran en la relación que a continuación sigue.

Los frentes presentarán sus proposiciones, hasta el día 9 del citado mes, en la oficina de esta Secretaría, sita en el local del Parque del 2.º Regimiento de Zapadores, Cuartel de la Montaña.

Las condiciones del concurso les serán puestas de manifiesto en el propio local.

Harina para pan de Hospitales.  
Harina de todo pan para pan de tropa.

Cebada.  
Avena.

Cok de hornos para cocina.

Alfalfa.

Heno de alfalfa.

Hulla para cocinas.

Leña para cocinas.

Carbón vegetal.

Paja para pienso.

Habas.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.

El Comandante Secretario,

(Firmado)

(Núm. 9)

(E.—1)

#### Junta, Plaza y Guarnición de Aranjuez

##### ANUNCIO

Las cantidades de artículos a adquirir en el concurso anunciado para las dieciséis horas del día 5 de enero de 1924, serán las siguientes: 550 quintales métricos de cebada, 225 de harina única, 500 de paja, 80 de heno de alfalfa y 500 de habas.

Aranjuez, 31 de diciembre de 1923.  
El Comandante Militar y Presidente,

(Firmado)

(Núm. 8)

(E.—3)

##### JUNTA

DE

#### Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares

##### ANUNCIO

El día 5 del mes de enero próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Gobierno Militar para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para el servicio del Hospital Militar de este Cantón.

##### Artículos:

##### SUBSISTENCIA

Aceite vegetal.

Arroz.

Azúcar.

Café.

Carne de vaca.

Garbanzos.

Gallinas.

Huevos.

Jamón.

Lecha de vaca.

Macarrones.

Merluza.

Patatas.

Tocino.

Vine común.

Vino generoso.

##### ACUARTELAMIENTO

Carbón vegetal.

Carbón de cok metalúrgico.

Carbón de hulla.

Leña gruesa.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor General Gobernador, bajo su presidencia y ante la Junta de Plaza y Guarnición.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán concurrir personalmente al acto o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, o en la Caja de la Junta de Plaza de este Cantón, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnicas económicas y 5.ª y 13.ª de las legales o de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

Los pagos que excedan de 6.000 pe-

setas se harán por libramiento contra la Pagaduría de Hacienda de Madrid. Alcalá de Henares, 31 de diciembre de 1923.

El Presidente de la Junta,  
Salvador González Melinas.

#### Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ..., fecha de ..., de ..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita la Junta de Plaza y Guarnición de Alcalá de Henares, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y al más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá de Henares la cantidad de (tantas) unidades de (tal artículo) al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (en tal plaza).

..... de ..... de .....

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Núm. 6) (E.—2)

## Ayuntamientos

### PELAYOS DE LA PRESA

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de este Municipio, con el sueldo anual de 250 pesetas, que percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza que tendrán el correspondiente título de Practicantes, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que serán preferidos los que se comprometan a fijar su residencia en esta Villa.

Pelayos de la Presa, a 9 de noviembre de 1923.

El Alcalde  
Francisco López  
(Núm. 3.782) (O.—842)

### LAS NAVAS DE BUITRAGO

Confecionado el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1924 a 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Las Navas de Buitrago, a 17 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Juan del Pozo  
(Núm. 3.694)

### CHOZAS DE LA SIERRA

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1924-25, censurado por el Síndico y aprobado por

este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, a los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Chozas de la Sierra, a 22 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Vicente Bertólez  
(Núm. 3.742)

### PINTO

Fermado el padrón de cédulas de esta Villa para el año próximo, se encuentra expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinto, 20 de diciembre de 1923.  
El Alcalde,  
Remigio Carrero  
(Núm. 3.744)

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Pinto, 21 de diciembre de 1923.  
El Alcalde,  
Remigio Carrero  
(Núm. 3.745)

### VALDETORRES DE JARAMA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de los ejercicios de 1921 a 1922 y 1922-23, mandadas confeccionar a este Ayuntamiento por la Superioridad.

Valdetorres de Jarama, 18 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
José María Alonso  
(Núm. 3.705)

### VENTURADA

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924-25 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pudiendo ser examinado durante dicho tiempo por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Venturada, 19 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Esteban Galindo  
(Núm. 3.703)

### GRINÓN

El proyecto de presupuesto ordinario de este municipio, formado para el ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Grinón, 15 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
(Firmado)  
(Núm. 3.726)

### CAMPO REAL

Se anuncia al público que el padrón de individuos sujetos al pago del impuesto de cédulas personales en este término, en el año próximo de 1924 a 25, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Campo Real, a 21 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Eulogio González  
(Núm. 3.740)

### BECERRIL DE LA SIERRA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayunta-

miento para el próximo ejercicio de 1924-1925, se halla expuesto al público en Secretaría, por plazo de quince días, para oír las reclamaciones pertinentes que pudieren formularse.

Becerril de la Sierra, 19 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
P. S.  
Leonardo Fraile  
(Núm. 3.725)

### MEJORADA DEL CAMPO

El padrón de cédulas personales de este término municipal, formado para el año 1924, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y hacer las reclamaciones que ocrean convenientes.

Mejorada del Campo, 16 de diciembre 1923.

El Alcalde,  
M. Echevarría  
(Núm. 3.704)

### TORREMOCHA DE JARAMA

El padrón de cédulas personales formado para el año próximo de 1924, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de mi cargo, para oír reclamaciones.

Torremoncha de Jarama, 20 de diciembre de 1923.

El Secretario,  
Luis S. Olalla  
(Núm. 3.739)

### VILLAREJO DE SALVANES

Se halla de manifiesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25.

Villarejo de Salvanes, 21 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Nemesio Pérez  
(Núm. 3.741)

### NAVALAGAMELLA

Por suspensión del que la desempeñada, decretada oficialmente, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de esta villa, el cual será provisto con arreglo a lo establecido en el art. 157 de la ley Municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de quince días, debidamente documentadas y dirigidas al Alcalde, sin cuyos requisitos no serán estimadas. Dicho plazo se contará desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella, 18 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Mariano Serrano  
(O.—810)

### MORALZARZAL

Dietaminadas por el señor Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de los ejercicios de 1918-19 y 1919-20 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos por la vigente ley Municipal.

Moralzarzal, 18 de diciembre de 1923.

El Alcalde,  
Juan Martín  
(Núm. 3.652)